

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental unificada del proyecto de fábrica de envases de plástico, promovido por Sweet Plast, SL, en el término municipal de Puebla de la Calzada. (2025060276)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de octubre de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una fábrica de envases de plástico, promovido por Sweet Plast, SL, en el término municipal de Puebla de la Calzada.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, concretamente en las categorías 6.4 del anexo II correspondientes a tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

La actividad proyectada se realizará en una nave industrial situada en avda. Carmen Amigo n.º, 115, del término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz). Las coordenadas UTM (Datum ETRS 89, Huso 29) son $x = 705.219$ m, $y = 4.306.858$ m. La referencia catastral es: 5374004QD0057S0001ZH.

Tercero. Una vez aportada la totalidad de la documentación preceptiva para el trámite del expediente, se publica Anuncio de fecha 4 de junio de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 150, de 2 de agosto de 2024), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se han recibido alegaciones al proyecto.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de fecha 6 de junio de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. En respuesta a dicha solicitud el ayuntamiento remite informe con fecha 17 de junio de 2024 del Arquitecto Técnico municipal en el que se concluye: "Considerando este técnico por su localización, la compatibilidad urbanística de las instalaciones; por sus características, distancias y condiciones, baja molestias a las indus-



trias y a los vecinos circundantes, no presentando efectos acumulativos; y que los residuos generados por la actividad se encuentran correctamente recogidos y tratados por empresas autorizadas”.

Quinto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, 25 de noviembre de 2024, a Sweet Plast, SL y al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido. No se han recibido alegaciones respecto a dicha propuesta.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad proyectada se encuentra incluida en el anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 6.4 correspondientes a tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Sweet Plast, SL, para fábrica de envases de plástico, en el término municipal de Puebla de la Calzada, incluido en la categoría 6.4 correspondientes a tratamiento y obtención de materiales poliméricos, del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El número de expediente de la instalación es AAU23/122.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN

- a - Medidas relativas a los residuos generados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación, mediante las operaciones indicadas de los siguientes residuos:

LER ⁽¹⁾	Descripción residuo	Origen	Cantidad estimada anual (t)
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento	0,2
15 01 01	Envases de papel y cartón	Proceso productivo	0,48
15 01 02	Envases de plástico	Proceso productivo	0,43
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Desarrollo general de la actividad	0,05

⁽¹⁾ LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

3. Tal como se indica en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización

o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.
8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera autorizados se detallan en la siguiente tabla:

N.º	DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1	Gases canalizados procedentes del sistema de captación de línea de inyección	Confinado y sistemático	C	04 06 17 14	Inyección/soplado
2	Gases canalizados procedentes del sistema de captación de línea de inyección	Confinado y sistemático	C	04 06 17 14	Inyección/soplado

Por encima de los equipos de inyección se instalará un sistema de captación (campana o similar) que capte los gases que puedan ser emitidos en el proceso. Estos gases son canalizados hasta su emisión a través de las chimeneas que constituyen los focos anteriormente descritos.

2. Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm ³

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Toda la superficie de la instalación estará impermeabilizada mediante solera de hormigón, ejecutada y mantenida de forma que impida las filtraciones al suelo.
2. La actividad no generará aguas residuales de proceso. Las únicas aguas residuales producidas son las aguas sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios, que se verterán a la red de saneamiento municipal. Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno.
2. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora	Nivel de emisión en dB(A)
Sopladora doble	75
Sopladora pet ASB 50MB	65
Sopladora pet ASB 70DPH	75
Inyectora Mateu	75
Inyectora Toyo F200D	65
Inyectora Toyo F75D 1	65



Fuente sonora	Nivel de emisión en dB(A)
Inyectora Toyo F75D 2	65
Inyectora Toyo F75D 3	65
Compresor 1	75
Compresor 2	75
Molino Shini 1	105
Molino Shini 2	105
Puente grúa	60

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

Equipo	Uds.	Potencia unitaria(W)	FHSinst
Proyector LED	36	50	<5%

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comencen a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Un certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionamiento fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones. Este certificado incluirá la documentación técnica indicada en el apartado c.3 del presente documento.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera realizadas conforme a lo indicado en el apartado g.8.
 - d) Informe de mediciones que certifique el cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - e) Autorización municipal de vertidos.
 - f) Licencia de obra.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones



estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.
6. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, se enviará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de identificación del traslado de los residuos.

Contaminación atmosférica:

8. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAU. Estos controles externos se llevarán a cabo con una frecuencia de al menos uno cada 5 años.
9. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.



10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
11. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
12. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la "Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente". En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
4. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.
5. Notifíquese la presente propuesta de resolución al promotor y al Ayuntamiento, para que, en un plazo máximo de 10 días, manifiesten lo que tengan por conveniente respecto a su contenido, conforme al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de enero de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la fabricación de envases de plástico con destino alimentario, mediante inyección y soplado, a partir de polímeros, PP, PE y PET. La capacidad de producción es de 1,44 t/día. Se encuadra en la categoría Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al grupo 6.4 del anexo II, relativa a "Tratamiento y obtención de materiales poliméricos".

La actividad proyectada se realizará en una nave industrial situada en avda. Carmen Amigo, n.º 115, del término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz). Las coordenadas UTM (Datum ETRS 89, Huso 29) son $x = 705.219$ m, $y = 4.306.858$ m. La referencia catastral es: 5374004QD0057S0001ZH.

Las Infraestructuras, instalaciones y equipos principales son los siguientes:

La distribución de superficies principales de la nave es:

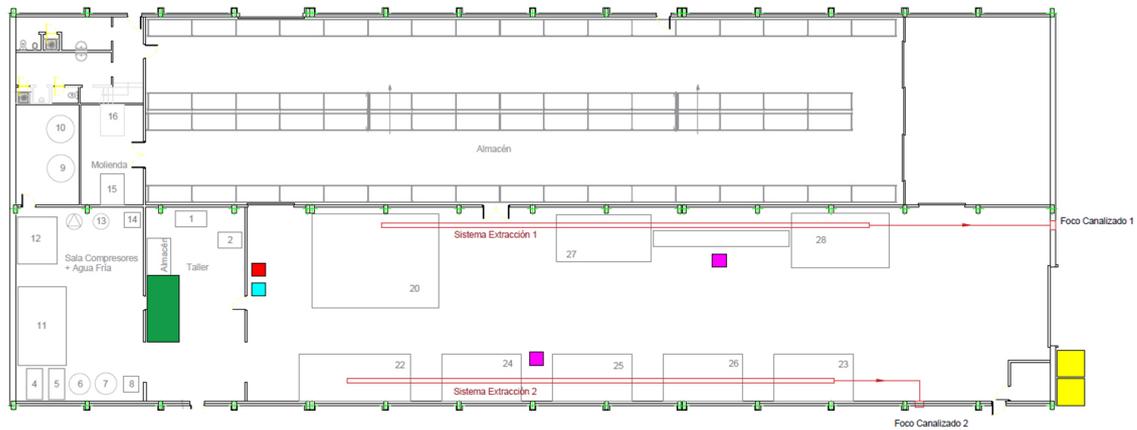
- Sala de compresores y agua fría 107,99 m².
- Taller 83,51 m².
- Molienda 55,05 m².
- Vestuarios 37,50 m².
- Vestíbulo 11,91 m².
- Zona de almacén 597,08 m².
- Zona de producción 589,86 m².
- Muelle 106,46 m².

Los equipos principales empleados en la industria son:

- Sopladora doble. 59,95 kW.
- Sopladora pet ASB 50MB. 45,00 kW.
- Sopladora pet ASB 70DPH. 84,70 kW.
- Inyectora Mateu. 57,60 kW.



- Inyectora Toyo F200D. 36,20 kW.
- Inyectora Toyo F75D. 24,20 kW. (3 unidades).
- Compresor. 37,00 kW. (2 unidades).
- Molino Shini. 30,00 kW. (2 unidades).
- Puente grúa. 5,00 kW.

ANEXO II
PLANO

LEYENDA EQUIPOS / MAQUINARIA

Taller ($S_{construida}=83,51 \text{ m}^2$): 1-Tomo 2-Taladro Pie 3-Mesa Sala de Agua + Compressores: 4-Compresor 1 (37 Kw) 5-Compresor 2 (37 Kw) 6-Calderín Aire 1 (1.000 l) 7-Calderín Aire 2 (1.000 l) 8-Secador 1 9-Depósito Agua 1 (3.000 l) 10-Depósito Agua 2 (3.000 l) 11-Enfriadora 12- Compresor de alta presión 13-Calderín (600 l) de alta presión 14-Secador de alta presión	Molienda: 15-Molino Shini (30 kW) 16-Molino Shini (30 kW) Sopladora PVC: 20-Sopladora Doble Inyectores: 22-Inyectora Mateu (57,60 kW) 23-Inyectora Toyo F200D (36,20 kW) 24-Inyectora 1 Toyo F75D (24,20 kW) 25-Inyectora 2 Toyo F75D (24,20 kW) 26-Inyectora 3 Toyo F75D (24,20 kW) Sopladoras PET: 27-Sopladora PET ASB 50MB (45,00 kW) 28-Sopladora PET ASB 70DPH (84,70 kW) 29-Puente grúa (ubicación: móvil) (5,00 kW)
---	---

Superficies Construidas

Taller: $83,51 \text{ m}^2$ Sala de Compressores y agua fría: $107,99 \text{ m}^2$ Molienda: $55,05 \text{ m}^2$ Zona de producción: $589,86 \text{ m}^2$ Zona de almacén: $597,08 \text{ m}^2$ Vestuario: $37,50 \text{ m}^2$ Vestíbulo: $11,91 \text{ m}^2$ Muelle: $106,46 \text{ m}^2$
